

		Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25		Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango	
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento	

Todos los derechos reservados. Ninguna reproducción, copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin un permiso escrito.

Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor o copyright en Colombia, las cuales son: Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia; Decisión Andina 351 de 1993; Código Civil, Artículo 671; Ley 23 de 1982; Ley 44 de 1993; Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), Título VIII; Ley 603 de 2000; Decreto 1360 de 1989; Decreto 460 de 1995; Decreto 162 de 1996.

1. OBJETO

En este documento se establecen las normas y procedimientos para el cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero -FCPA-, según siglas en inglés, de Estados Unidos, la cual prohíbe el ofrecimiento, el pago o el obsequio de dinero o cualquier artículo de valor a un funcionario de un gobierno o un partido político, denominado “funcionario gubernamental”, con el propósito de obtener o retener negocios o lograr una ventaja incorrecta.

El cumplimiento de la norma FCPA puede implicar ejecutar una amplia gama de acciones sobre actividades que pueden ser utilizadas como mecanismos para, entre otras cosas, realizar un acto de soborno a un funcionario de un Gobierno, por ejemplo, mediante acuerdos de consultoría o *joint venture*, obsequios, atenciones, reembolsos de gastos de viaje.

2. ALCANCE

Esta norma aplica a todo el personal de Promigas y empresas vinculadas.

3. DEFINICIONES

- **Acción Gubernamental Rutinaria:** según la FCPA son las acciones realizadas común y normalmente por un Funcionario Gubernamental con el propósito de:
 - a. Gestionar permisos, licencias u otros documentos oficiales para que una persona pueda realizar negocios en un país extranjero;
 - b. Procesar documentos gubernamentales, tales como visas y órdenes de trabajo;
 - c. Proveer protección policial, recaudo y entrega de correo, o programación de

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

inspecciones asociadas con el desarrollo de contratos o inspecciones referentes al tránsito de bienes a través del país;

- d. Proveer servicio telefónico, de energía y agua, de carga y descarga de mercancía o protección contra el deterioro de productos y bienes de consumo perecederos; o
- e. Cualquier otra acción no discrecional similar.

- **Cosa de valor:** de acuerdo con lo establecido por la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) of 1977, se entiende como “cualquier cosa de valor”, cualquier pagos en efectivo o en especie, susceptible de considerarse de valor tal como, viajes y reembolso de gastos, becas y patrocinios, regalos en especie, becas escolares, donaciones o contribuciones, contratos favorables, oportunidades de inversión, opción de compra de acciones, posiciones en alianzas estratégicas (*joint ventures*) y subcontratos, beneficios impositivos, información y promesas de futuro empleo, descuentos, actividades de esparcimiento. Según esta Ley, no se establecen montos o cuantías mínimas en la definición de “cosa de valor”.
- **Contribución pública o política:** Aporte ya sea una campaña política o a una persona vinculada a ésta.
- **Corrupción:** Actividad deshonesta en la cual un colaborador o contratista utiliza su posición para obtener un beneficio indebido para la empresa o a título personal o una ventaja indebida, para la empresa, para sí mismo o para un tercero.
- **Empresas vinculadas:** Entiéndase a las empresas en las que Promigas tiene control accionario.
- **Funcionario Público o gubernamental:** Cualquier persona que actúa con carácter oficial o bajo la autoridad de un gobierno (nacional, departamental municipal, tanto a nivel centralizado como descentralizado) para realizar responsabilidades gubernamentales, en nombre del Gobierno, agencia, departamento, autoridad de regulación o de cualquier empresa comercial de propiedad del Estado o controlada por el Gobierno.
- **Oficial de Cumplimiento ABAC:** Colaborador de alto nivel designado por cada empresa quien es responsable de velar porque se ejecute adecuadamente el

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

programa anticorrupción, también conocido por sus siglas en inglés como Programa ABAC (*Antibribery-anticorruption*).

- Riesgo:** Desde la acepción de corrupción, entiéndase riesgo como cualquier evento, amenaza, acto u omisión que en algún momento pueda comprometer el logro de los objetivos estratégicos y corporativos de Promigas y sus empresas vinculadas. No está limitado a acontecimientos negativos o eventos inesperados, incluye también la ausencia o desaprovechamiento de oportunidades.
- Señales de alerta:** Es un hecho, información o circunstancia particular, que rodea la realización de una transacción, actividad, vinculación y comportamiento por parte de terceros, clientes, colaboradores, proveedores entre otros, que puede dar indicios de corrupción y por el cual se requiere un análisis adicional.
- Servidor público extranjero:** es toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiese sido nombrado o elegido. También se considera toda persona que ejerza una función pública para un Estado, dentro de un organismo público, o una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado. También ostenta dicha calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.
- Sobornos:** Es el acto de ofrecer, prometer, solicitar o aceptar cualquier cosa de valor en dinero o en especie (p.e. atenciones, regalos, productos y servicios), con el fin corrupto de obtener o lograr un beneficio o ventaja inapropiada a favor propio o de un tercero o de influir en un acto o decisión.

4. CONDICIONES GENERALES

Promigas y sus empresas vinculadas, están comprometidos con una política de CERO TOLERANCIA frente al soborno y la corrupción en cualquiera de sus modalidades, y promueve una cultura de lucha contra el mismo y que permita conducir sus negocios y operaciones con altos estándares éticos, en cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes. Para tal efecto se comprometen a:

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

- Gestionar, de acuerdo con los principios establecidos y de una manera estructurada y estratégica, los riesgos de soborno y corrupción asociados al negocio y su relacionamiento con terceros.
- Promover continuamente una cultura ética como elemento indispensable para la prevención, detección, investigación y remediación del soborno y la corrupción.
- Prevenir los daños a la imagen y reputación a través de la adopción y cumplimiento de disposiciones que prohíben la realización de acciones constitutivas de soborno o corrupción.
- Presentar información y registrar transacciones con precisión, así como contar con controles internos para asegurar que los activos de los accionistas se vigilen y salvaguarden adecuadamente.

La Administración de Promigas y sus empresas vinculadas, están comprometidas con la gestión antisoborno y anticorrupción y asumen la responsabilidad de ejercer seguimiento al cumplimiento de la presente norma.

La Administración y los Órganos de Control son además responsables de asegurar que los riesgos de soborno o corrupción sean gestionados y los incidentes presentados sean reportados e investigados adecuadamente, así mismo de tomar las acciones sancionatorias correspondientes como elemento disuasivo en nuevos actos de corrupción.

Cada colaborador es responsable de aplicar los criterios definidos en esta norma y por ajustar sus actuaciones de acuerdo con los valores corporativos y lineamientos establecidos en la Política Anticorrupción GNA-770. De igual forma, es responsable de denunciar potenciales casos de soborno y corrupción de los que pudiera llegar a tener conocimiento.

Todos los contratos, ordenes de servicios centralizadas o descentralizadas, convenios, alianzas, ofertas comerciales aceptadas, deben contener la Cláusula Anticorrupción donde se incluyen los compromisos con la FCPA.

La regulación FCPA también contiene disposiciones contables que exigen a las empresas mantener libros y registros exactos de las transacciones de especial cuidado y contar con un sistema de control interno contable adecuado.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

Cualquier pregunta o duda con respecto a la FCPA debe dirigirse de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento ABAC – Gerencia de Riesgos y Cumplimiento de Promigas o quien haga sus veces en las empresas vinculadas o a la Coordinación de Cumplimiento.

5. CONTENIDO

5.1 NORMAS

5.1.1 Normas externas.

5.1.1.1 Disposiciones antisoborno.

La *Foreign Corrupt Practices Act -FCPA-* es una ley promulgada por Estados Unidos de Norte América, en 1977, en relación con las prácticas corruptas en el extranjero. Prohíbe a las compañías de Estados Unidos y emisores de valores registrados ante *Securities and Exchange Commission -SEC-* o a cualquiera de sus subsidiarias, independientemente de dónde estén ubicadas sus operaciones y sus empleados, propiciar directa o indirectamente el pago de sobornos a funcionarios públicos en el extranjero con el fin de beneficiarse de esta acción. Quienes ostenten algunas de las siguientes calidades, tienen específicamente prohibido hacer pagos indebidos a funcionarios públicos:

- Quienes sean Emisores, entendiéndose como aquellas compañías que poseen valores registrados en Estados Unidos o que deben presentar informes a la Comisión de Bolsa y Valores (SEC por sus siglas en inglés).
- Las empresas de Estados Unidos.
- Las empresas no emisoras, con domicilio en los Estados Unidos o que se rigen por las normas de ese país, así como los ciudadanos y residentes estadounidenses.

Su incumplimiento puede ocasionar severas sanciones que van desde multas, hasta la puesta bajo supervisión judicial o la orden judicial de liquidación, independiente de sanciones penales personales.

Por otra parte, la Ley Sarbanes-Oxley -SOX-: ley estadounidense emitida en 2002 que tiene como objetivos mejorar el ambiente de control interno de las empresas que cotizan en las

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

bolsas de valores de Estados Unidos, y definir y formalizar responsabilidades sobre su cumplimiento al CEO (*Chief Executive Officer*), CFO (*Chief Financial Officer*) y auditores financieros, así como prevenir errores contables y de reporte.

5.1.1.2 Disposiciones contables.

La norma FCPA establece que las empresas deben registrar en sus libros contables todas las transacciones derivadas del negocio de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados que le resultan aplicables y contar con los soportes de dicha transacción. Para ello se debe consultar no solo esta norma, sino la política, norma o procedimiento específico, adicionalmente se puede consultar el Anexo No. 2- Guía de soportes que deben tener las transacciones objeto de control de FCPA donde se detallan los soportes que esas transacciones deberán tener.

Todas las transacciones contables en las que se incurra con un tercero, aquellas derivadas de donaciones, patrocinios, honorarios, multas, organización de eventos/publicidad y propaganda, regalos e invitaciones, bonificaciones, gastos de viaje, pagos con tarjetas de crédito corporativas, licencias, préstamos y gastos legales para adquisición de predios, deben ser registradas en detalle y de forma separada, en su respectiva cuenta contable, de tal manera que sean fácilmente identificables y además deberán contar con los respectivos soportes y aprobaciones que permitan demostrar que la transacción obedeció a una actividad que no tenía como objetivo un acto de soborno ni corrupción.

Promigas y sus empresas deben contar con las medidas de “control interno sobre el proceso de reporte financiero” que permiten proveer un aseguramiento razonable sobre la confiabilidad de los reportes financieros y la preparación de estados financieros para propósitos externos.

Entre las acciones que permiten lograr dicho aseguramiento se encuentran:

- Generar matrices de riesgo y control.
- Diagnosticar el estado de los controles, lo cual implica evaluar su diseño y efectividad operativa, mediante la práctica de monitoreos y pruebas independientes de auditoría.
- Determinar los planes de acción y remediación para todos los hallazgos identificados.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

Todos los funcionarios de Promigas y sus empresas vinculadas deberán revelar a la alta dirección y al Oficial de Cumplimiento ABAC cualquier violación o potenciales violaciones de la presente Norma, de las cuales llegare a tener conocimiento.

5.2 RESPONSABILIDADES.

Todos los Colaboradores de Promigas y sus empresas vinculadas, en particular los Colaboradores de la primera línea, son responsables de identificar, evaluar, gestionar las actividades objeto de especial vigilancia en materia de FCPA, de acuerdo con las actividades que se describen en el numeral siguiente.

La Gerencia de Riesgos y Cumplimiento o quien haga sus veces en las empresas vinculadas, dentro de su rol de segunda línea, deben identificar riesgos asociados al incumplimiento de estos lineamientos, así como definir señales de alerta que permitan realizar monitoreo continuo para asegurar el debido cumplimiento de los protocolos autorizados.

La Gerencia de Control Corporativo o quien realice su rol en las empresas vinculadas, como tercera línea, es responsable de realizar evaluaciones independientes al cumplimiento de la presente norma de acuerdo con su plan de trabajo, así como de realizar procedimientos de auditoría forense cuando lo consideren necesario.

La Alta Dirección de Promigas y de las Empresas vinculadas deben velar porque no se cometan conductas reprochables, implementando sistemas de control interno, dar buen ejemplo y fomentar las buenas prácticas. Por lo anterior deben hacer seguimiento a la correcta aplicación de estas directrices en sus empresas vinculadas.

5.2.1 Responsables de la Norma

La alta dirección y los órganos de control de cada empresa son responsables de promover un comportamiento ético, comunicar la importancia y responsabilidad que tienen todos los empleados en el proceso de prevención y reporte de eventos de incumplimiento con la FCPA, y garantizar los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Norma.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

Los comités de Auditoría, así como el Comité de Riesgos y Cumplimiento de Promigas y sus empresas vinculadas deben asegurarse de la existencia de una Norma FCPA y controlar su cumplimiento, hacer seguimiento del resultado de la evaluación de los controles SOX y proponer los ajustes y actualizaciones de la presente Norma al interior de sus respectivas empresas de acuerdo con las modificaciones que de tiempo en tiempo se efectúen.

La Gerencia de Riesgos y Cumplimiento de Promigas y los Oficiales de Cumplimiento ABAC de las empresas vinculadas son los responsables capacitar a los demás colaboradores sobre los aspectos más relevantes de la Norma FCPA, así como de gestionar las investigaciones derivadas de los potenciales eventos de incumplimientos reportados por medio de los mecanismos dispuestos para tal fin y garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

La Gerencia de Control Corporativo de Promigas, o quien haga sus veces en las s empresas vinculadas son responsables de evaluar la efectividad y el cumplimiento de la Norma FCPA a través de los mecanismos pertinentes.

La Gerencia de Riesgos y Cumplimiento de Promigas es la encargada de la elaboración de la Norma FCPA y de mantenerla actualizada.

La Gerencia de Riesgos y Cumplimiento de Promigas y los Oficiales de Cumplimiento ABAC de las empresas vinculadas deben participar en el proceso de identificación y valoración de riesgos Anticorrupción – ABAC de la FCPA, definir y actualizar los lineamientos corporativos que sirven para identificar, valorar y mitigar estos riesgos. En el caso que se identifiquen controles insuficientes, se deben establecer mejoras o adiciones a los controles existentes.

La alta dirección, los órganos de control y los funcionarios de Promigas y sus empresas vinculadas son responsables de conocer y entender la Norma FCPA y las acciones que pueden constituir su incumplimiento, ejecutar los controles a su cargo, reportar los incidentes y cooperar con las investigaciones que de allí se puedan derivar.

5.2.2 Anti-represalias.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

Promigas y sus empresas vinculadas propenden por la protección frente a represalias en contra de un empleado o tercero que denuncie un evento de corrupción o incumplimiento con la FCPA, que facilite información de buena fe sobre una conducta antiética o coopere con una investigación debidamente autorizada.

En caso de presentarse represalias, estas violarían la obligación fundamental de todos los empleados de Promigas y sus empresas de actuar con la máxima eficacia, competencia e integridad, así como de cumplir sus funciones y desempeñarse de la forma más favorable para los intereses de las empresas.

Los denunciantes deben actuar de buena fe y tener motivos razonables para creer que se ha producido un potencial evento de corrupción, soborno o un posible incumplimiento de la Norma FCPA de la empresa.

Las personas que consideren haber sido objeto de represalias deben comunicar toda la información y aportar la documentación de que dispongan, directamente, mediante los mecanismos definidos, tales como el oficial de cumplimiento ABAC o el Comité de Ética o a través del canal de reportes confidenciales, a fin de que se tomen las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

5.2.3 Sanciones.

El incumplimiento con la FCPA puede ocasionar severas sanciones que van desde multas hasta la puesta bajo supervisión judicial o la orden judicial de liquidación de la compañía. La FCPA impone sanciones penales sobre las personas y las compañías.

Provisiones Antisoborno:

- Sanciones para personas:
 - Sanción civil hasta por US\$10 000.
 - Multas hasta US\$250 000, encarcelamiento hasta por 5 años, o ambos.
- Sanciones para empresas:
 - Sanción civil hasta por US\$10 000.
 - Multas hasta 2 millones de dólares o el doble de la cantidad de la ganancia pecuniaria bruta del pago incorrecto.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

Provisiones Contables:

- Sanciones para personas:
 - Sanción civil hasta por US\$100 000.
 - Multas hasta 5 millones de dólares, encarcelamiento hasta por 20 años, o ambos.

La FCPA prohíbe a las compañías rembolsar a las personas las multas que les sean impuestas.

- Sanciones para empresas:
 - Sanción civil hasta por US\$500 000.
 - Multas hasta 25 millones de dólares o el doble de la cantidad de la ganancia pecuniaria bruta del pago incorrecto.

El Departamento de Justicia -DOJ- y la Comisión de Valores de Estados Unidos de América -SEC- también pueden tomar medidas cautelares para prevenir infracciones de la FCPA.

Todos los colaboradores de Promigas están obligados a cumplir con la totalidad de las obligaciones y procedimientos contenidos en esta Norma.

Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles aquí establecidos será considerado como falta grave, práctica insegura y acarreará las sanciones de carácter administrativo que pueden terminar en la finalización con justa causa del contrato de trabajo, previa aplicación del procedimiento disciplinario establecido en el reglamento interno de trabajo

5.3 TRANSACCIONES QUE TIENE ALCANCE DE LA NORMA FCPA:

Algunas transacciones requieren especial atención puesto que pueden ser utilizadas para ocultar pagos de soborno o de corrupción, tales como donaciones, patrocinios, regalos e invitaciones, entre otras, las cuales se regulan en el Manual de Operaciones Especiales **PMA-2311**, por lo tanto, se deberán atender las siguientes medidas:

5.3.1. Obsequios, invitaciones y viajes a funcionarios gubernamentales.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

Promigas y sus empresas vinculadas prohíben a sus empleados solicitar, recibir, dar o prometer a un Funcionario Gubernamental, a título de atención o regalo, dinero, bonos, honorarios, comisiones, anticipos, viáticos, cheques, tarjetas débito, entretenimiento, títulos valores o cualquier otro documento que pueda ser convertido en dinero, así como cualquier otra cosa de valor de un tercero, ya sea de manera directa o indirecta, para obtener o mantener un beneficio para las compañías con el que Promigas o sus empresas tengan negocios, incluyendo, pero no limitado a:

- a. Influir sobre la adjudicación de un contrato gubernamental.
- b. Prevenir alguna acción gubernamental, tal como la imposición de un impuesto alto o una multa.
- c. Obtener una licencia u otra autorización de un gobierno, cuando tal expedición involucra la discreción del funcionario o de su gobierno.
- d. Obtener información confidencial acerca de oportunidades de negocio, licitaciones o actividades de los competidores.
- e. Obtener un permiso o licencia para vender, transportar, comercializar o distribuir gas natural o electricidad.
- f. Asegurar una regulación de zonificación.
- g. Influir sobre las tasas de gravamen a ser impuestas.
- h. Obtener alivio de controles gubernamentales.
- i. Resolver disputas gubernamentales, por ejemplo, la resolución de deficiencias tributarias, o una disputa acerca de impuestos a pagar.
- j. Alterar la naturaleza de regulaciones extranjeras o la aplicación de disposiciones regulatorias.
- k. Influir en el resultado de una decisión judicial, regulatoria o administrativa.
- l. De cualquier manera, obtener o retener negocios, influir sobre cualquier acción o decisión del gobierno, o lograr cualquier otra ventaja incorrecta.

Especiales prohibiciones:

Además, los empleados, consultores o representantes que actúen a nombre de la empresa, no podrán:

- (i) efectuar o autorizar pagos u honorarios a terceros si saben o tienen la leve sospecha de que estos terceros actúan como intermediarios para un funcionario gubernamental o si los honorarios pagados son excesivos en relación con el servicio prestado.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

(ii) Efectuar o autorizar pagos a una entidad de beneficencia, partido político compañía, para lograr una ventaja incorrecta de un funcionario gubernamental.

Para proteger a las compañías que adelantan la promoción de sus productos y actividades de negocios, de manera ordinaria y legítima, se establecen las siguientes excepciones:

- El pago, el regalo, el ofrecimiento o la promesa de cualquier cosa de valor que se haya hecho sea legítimo en virtud de las leyes y los reglamentos escritos del país del funcionario extranjero.
- El pago, regalo u ofrecimiento de cualquier cosa de valor que se haya hecho sea un gasto razonable y de buena fe, como gastos de viaje y alojamiento incurridos por un funcionario público, y que haya estado directamente relacionado con:
 - La promoción, demostración o explicación de productos o servicios.
 - La ejecución o realización de un contrato con el gobierno u organismo del mismo.

Deberá consultarse siempre lo pertinente en la Política Anticorrupción GNA-770 y en el Manual de Operaciones Especiales PMA-2311, con el ánimo de aplicar lo que allí se establece. Igualmente, debe cumplirse a cabalidad lo que indique el procedimiento o política interna sobre gastos de viajes, tales como solicitud de anticipos, legalizaciones, aprobaciones, justificaciones, soportes contables (recibos, facturas, etc.) y contabilizar la transacción en la cuenta contable regalos y atenciones, o gastos de viaje, o invitaciones, según sea el caso.

5.3.2. Contratación de consultores y otros representantes que interactúan con funcionarios gubernamentales. -Honorarios-

Un agente o consultor es una persona natural u organización autorizada para actuar en nombre de o en representación de otra organización en la consecución de sus intereses comerciales, cuyo pago consiste en unos Honorarios. Estos terceros son considerados intermediarios.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

La FCPA y esta Norma prohíben a consultores y terceros independientes, actuando a nombre de Promigas y sus empresas vinculadas, ofrecer cualquier objeto de valor o dinero a un funcionario gubernamental para influir en una acción o decisión del gobierno u organización pública internacional.

Los acuerdos con consultores o representantes que pudieren interactuar con funcionarios gubernamentales a nombre de Promigas y sus empresas deben:

- Realizarse por escrito y establecer los servicios a prestar, por lo que siempre debe haber un contrato, orden de pago, orden de servicios u oferta comercial debidamente aceptada.
- Los honorarios básicos, los montos a pagar y otros términos y condiciones materiales quedar debidamente establecidos. Los pagos tener una relación razonable con el valor de los servicios prestados.
- Los pagos deben quedar totalmente documentados y registrados, y no infringir las disposiciones de la FCPA, realizarse en la moneda legal y directamente a la empresa o a la cuenta bancaria de la entidad, en el país donde se presten los servicios, por lo que deberá contarse con la respectiva cuenta de cobro o factura.
- El pago debe contabilizarse en la cuenta contable de HONORARIOS y estar debidamente aprobada por quien corresponda.
- Realización de la debida diligencia de acuerdo con el procedimiento establecido en la empresa para ello.
- Inclusión en el contrato de la “Cláusula anticorrupción”, en la que se incluyen los compromisos con la FCPA, y obtención de la firma del consultor o tercero con el fin de certificar el conocimiento y cumplimiento de la Norma.
- Inclusión de cláusula de Auditoría, para asegurar libros y registros contables con el fin de evidenciar que no se hayan realizado pagos indebidos.
- Evaluaciones para verificar y documentar el trabajo del tercero.
- Derecho a la terminación unilateral e inmediata del contrato si existe la sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte de un tercero, tales como el pago de soborno o violación de los términos del contrato.
- Reporte, de manera inmediata, de cualquier información que conozca y que pudiese indicar que se ha infringido la FCPA o que se ha efectuado un pago incorrecto.
- Contar con un acta de servicio del servicio a satisfacción, o un acta de cierre o un documento que permita evidenciar que el servicio fue prestado y recibido a satisfacción.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

- Realizar la evaluación TPI/TPRM de acuerdo con el procedimiento GPA-1951

Estos lineamientos buscan asegurar que todas las transacciones y condiciones contractuales establecidas entre Promigas, sus empresas y sus terceros, se hagan en cumplimiento de las disposiciones y regulaciones legales vigentes y, asimismo, que los términos contractuales detallen específicamente los servicios a prestar.

5.3.3. Multas, licencias y permisos y gastos legales de adquisición de predios

El pago de multas, licencias y permisos pueden ser utilizados para dar apariencia de legalidad a pagos de soborno a algún funcionario, por lo que cuando la empresa requiera realizar el pago de una multa, una licencia o un permiso deberá contar:

1. Documento oficial o acto administrativo mediante el cual se impuso la multa.
2. Soporte de pago de la multa.
3. Debida diligencia la cual se realiza según lo establecido en el procedimiento de debida diligencia y manejo de PEP.
4. Soportes contables como facturas, pagarés o acuerdos de pago.
5. La contabilización debe hacerse en la cuenta asignada para ello.
6. Soportes de pago.
7. Contar con las aprobaciones internas dejando la trazabilidad y evidencia.

5.3.4. Organización de eventos / publicidad y propaganda

Este tipo de eventos deben ser plenamente identificados, con el fin de demostrar que el evento, la publicidad o la propaganda obedece a actos lícitos, a apoyos a actividades aprobadas por la empresa y que no tienen como finalidad favorecer indebidamente a alguien para obtener un provecho o ventaja indebida, para ello es importante contar con:

1. La debida diligencia del tercero con el cual se haga el evento, la publicidad o la propaganda, la cual se realiza según lo establecido en el procedimiento de debida diligencia y manejo de PEP.
2. Contar con el debido contrato u orden de servicio.
3. Contar con cuenta de cobro o factura.
4. Contar con los soportes y evidencias del evento o publicidad, documento que demuestre que se prestó el servicio a satisfacción.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

5. Contar con la aprobación interna **previa** al evento, dejando la trazabilidad y evidencia.
6. Contabilizarse en la cuenta de Publicidad.

5.3.5. Bonificaciones

Los pagos que la empresa hace a sus colaboradores por concepto de bonificaciones o estímulos deben estar plenamente soportados con:

1. Aprobación.
2. Demostrar el cálculo utilizado para determinar el valor de la bonificación, o si corresponde a algún indicador, si es este último, que esté debidamente aprobado.
3. Contabilizarse en la cuenta respectiva.

5.3.6. Pagos a comunidades - Juntas de Acción Comunal – Autoridades Indígenas:

Si bien las comunidades en general y sus organismos de representación no son funcionarios públicos, a través de estos pueden ocultarse pagos de soborno, o corrupción o dar la apariencia de ellos, por lo que cualquier pago que se llegase a realizar a una comunidad, o sus líderes, o juntas de acción comunal derivados de negociaciones, acuerdo o indemnizaciones por motivo de bloqueos o daños, deberá mínimo contarse con:

1. Las aprobaciones internas, entiéndase actas de comités, correos electrónicos.
2. Las aprobaciones deben ser especificadas no genéricas.
3. Demostrar el cálculo utilizado para determinar el valor de la negociación/ indemnización a entregar.
4. Justificaciones que soporten el valor de la negociación/ indemnización a entregar.
5. Soportes de entrega.
6. Contabilizarse en la cuenta respectiva, para ello se recomienda crear una cuenta contable específica para estos fines.

Dado el impacto que pueden tener estas situaciones en el aspecto reputacional de la empresa y por el riesgo ABAC que conlleva, se recomienda, además:

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

1. Que los colaboradores designados como interlocutores por parte de la empresa sean mínimo 2 y siempre estén juntos en las reuniones con las comunidades, o líderes o JAC.
2. Dejar actas detalladas de lo conversando en donde mínimo se identifiquen los siguientes puntos: objeto de la reunión, causa de la situación, aspectos tenidos en cuenta, conclusión, acuerdos. Las actas deben contener nombre, firma y número de identificación legible de los que intervienen en ella.
3. En línea con lo indicado en la política ABAC no se permite acordar el pago en efectivo de sumas de dinero, ni de bonos, tarjetas de redimibles ni ningún medio convertible en dinero. Únicamente pagos en especie.

Las anteriores son transacciones o gastos que merecen especial atención, por lo que en caso de realizarse siempre deberán tener los soportes del mismo y estar debidamente contabilizado.

5.4. MONITOREO

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la FCPA, se realizará un monitoreo así:

Periodicidad: Semestral en los términos indicados en el GPA-2381 - PROCEDIMIENTO DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO.

Responsable: Profesional Senior de Cumplimiento, o quien haga sus veces en las empresas vinculadas.

Objeto: Las transacciones identificadas en el anexo 2 de la presente norma.

Criterios a aplicar: Se tomará una muestra aleatoria del período a monitorear, tomando un tamaño acorde con la siguiente tabla, garantizando que se tome, al menos una muestra por tipo de transacción los cuales se encuentran descritas en el Anexo 2 tales como donaciones, patrocinios, tarjetas de crédito, honorarios, gastos de viaje, regalos, eventos, bonificaciones, licencias, entre otros, en donde se señalan los soportes que se evalúan como formatos de aprobación, contabilización, soporte de pago, evidencias de la realización o servicio, entre otros.

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

Población	No. de muestras a probar
1	1
2	1
4	2
12	3
24	5
52	8
250	25
Más de 250	40

Evidencia: La revisión quedará consignada en el informe de Monitoreo FCPA el cual es enviado a la Coordinadora de Cumplimiento para su revisión y ésta lo remitirá a la Gerente de Riesgos y Cumplimiento, o quien haga sus veces en las empresas vinculadas, para su VoBo. Como evidencia queda el Informe de Monitoreo FCPA y el cruce de correos electrónicos.

Los resultados se presentarán ante el Comité de Riesgos y Cumplimiento

5.5. RETENCIÓN DE REGISTROS.

Todos los registros y documentos relacionados con el cumplimiento de la FCPA por parte de Promigas y sus empresas se mantendrán conforme a la Política de Retención de Registros.

5.6. CÓMO DENUNCIAR UNA POSIBLE INFRACCIÓN DE LA FCPA.

Cualquier trabajador que se entere de que existe una posible infracción a la FCPA o a esta Norma, o de que se han preparado informes financieros o contables incorrectamente, o si tiene dudas respecto a alguna situación que podría estar violando la FCPA o esta Norma o que ocasione la presentación de informes contables o financieros incorrectos, comuníquese con cualquiera de las siguientes personas o medios:

- Gerente de Riesgos y Cumplimiento de Promigas – oficial de cumplimiento, o quien haga sus veces en las empresas vinculadas o Coordinador de Cumplimiento.

		Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25		Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango	
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento	

- Sistema de Reportes Confidenciales, a través de la línea 018009120577 o ingresando a la página web www.reportesconfidencialespromigas.com

Todas las denuncias serán investigadas; sin embargo, cuando el informante decida permanecer en el anonimato, el alcance y el resultado de la investigación podrían verse afectados, por lo que es importante que en lo posible, se suministre toda la información de la que tenga conocimiento. Es importante que los informantes no lleven a cabo sus propias investigaciones. Las investigaciones sobre supuestas infracciones podrían involucrar asuntos legales complejos y actuar por cuenta propia podría comprometer la integridad de la investigación.

5.7. AUDITORIAS.

La Compañía tiene una función de auditoría interna, que en su plan anual realiza una evaluación y emite una opinión sobre el proceso de cumplimiento de la FCPA. Adicionalmente, como parte de los requisitos de cumplimiento de la Ley Sarbanes Oxley, la Compañía está sujeta a la evaluación y opinión de un auditor externo, quien también evalúa este aspecto. De esta forma, se proporciona seguridad objetiva al Comité de Auditoría, y al Comité de Riesgos y Cumplimiento, delegados por la Junta Directiva para monitorear y evaluar el cumplimiento de la FCPA.

5.8. ORIENTACIÓN SOBRE LA FCPA.

Si tiene preguntas acerca de la FCPA o requiere orientación sobre la interacción con Funcionarios Gubernamentales o pagos relacionados con las cuentas contables del anexo No. 1 o los soportes de estos, debe comunicarse con la Gerencia de Riesgos y Cumplimiento / Coordinación de Cumplimiento de Promigas, o quien haga sus veces en las empresas vinculadas

La Norma no crea derechos.

Esta Norma es una declaración de los principios fundamentales y procedimientos que rigen la conducta de los negocios de Promigas en lo concerniente a los requisitos de la

		Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25		Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila		Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento		Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

FCPA. La Norma no otorga derecho alguno a favor de directivos, funcionarios, clientes, proveedores, competidores, accionistas o cualquier otro grupo de interés.

5.9. FORMACIÓN.

Toda persona de la organización que interactúe o pudiere interactuar con funcionarios gubernamentales debe asistir al menos anualmente a una formación sobre la FCPA, ya sea virtual o presencial, y puede estar contenido dentro de la capacitación ABAC. Se mantendrán registros para reflejar la participación en cada programa de formación. El jefe de cada funcionario tiene la obligación de identificar las personas que potencialmente interactúan con funcionarios gubernamentales y solicitar/ asegurar la respectiva capacitación.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y ANEXOS

Norma de Donaciones- PNA-1759

Norma de Patrocinios- GNA-1743

Norma de Regalos e invitaciones- GPA-767

Política de Gastos de Viajes- GNA-706

Política Anticorrupción -GNA-770

Manual de Operaciones Especiales PMA-2311

Anexo No. 1 – Cuentas contables objeto de control FCPA para Promigas y empresas del backoffice

Anexo No. 2 – Guía de soportes que deben tener las transacciones objeto de control de FCPA

Procedimiento de TPI/TPMR GPA- 1951

Procedimiento de debida diligencia y manejo de PEP – GPA-2075

7. CONTROL DE CAMBIOS

Cambios versión 24- Abril 2025

Ajuste periodicidad al monitoreo

	Norma para el Cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero –FCPA	
Versión: 25	Código: GNA-754	Estado: Vigente
Elaboró: Juan Diego Avila	Revisó: Cynthia Hernández Hernández	Aprobó: Jimena Arango
Cargo: Profesional de Cumplimiento	Cargo: Coordinador Cumplimiento	Cargo: Gerente de Riesgos y Cumplimiento

Solicitud No.21619

Cambios versión 23 – Enero 2025

Ajustes eliminación referencias cruzadas del documento del Código de Conducta, referencia al Manual de Operaciones Especiales y ajustes menores de redacción.

Solicitud No. 21477

Cambios versión 22 – Agosto 2024

Ajustes realizados en el anexo No. 2 del documento “Cuentas Contables FCPA”

Solicitud No. 20615

COPIA NO CONTROLADA